



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-068960**
FECHA: 29 de junio de 2022
ASUNTO: Personas internadas en CIE

DESTINATARIO:

El día 19 de junio de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“Solicito datos sobre el número de personas internadas en Centros de Internamiento de Extranjeros por cada año, desde 2015 hasta 2022, desagregados por género, edad, nacionalidad y Comunidad Autónoma donde se encuentran internados.”

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada facilitando la tabla siguiente conteniendo los datos estadísticos disponibles en materia de extranjería de los **últimos cinco años**, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”*:

Personas internas en CIE 2017-2021

| CIE | 2017 | | 2018 | | 2019 | | 2020 | | 2021 | |
|------------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|
| | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre |
| ALGECIRAS | 123 | 1850 | | 1463 | | 643 | | 104 | | 152 |
| BARCELONA | | 1797 | | 1186 | | 1009 | | 374 | | 397 |
| LAS PALMAS | 19 | 407 | 11 | 267 | | 130 | | 337 | | 330 |
| MADRID | 185 | 1924 | 114 | 1847 | 120 | 1387 | 16 | 449 | 17 | 399 |
| MURCIA | | 1056 | | 1311 | | 1124 | | 381 | | 136 |
| TENERIFE | 3 | 74 | 16 | 714 | 51 | 1243 | | 347 | | 147 |
| VALENCIA | 66 | 733 | 38 | 888 | | 766 | | 145 | | 263 |

No se remiten datos sobre la nacionalidad de las personas internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Así mismo no puede facilitarse la edad sin incurrir en un ejercicio de reelaboración contemplado como causa de inadmisión en el artículo **18.1.c)** de la LTAIPBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras